



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 00147-2023-CD/OSIPTEL

Lima, 31 de mayo de 2023

EXPEDIENTE	N° 00002-2021-CD-DPRC/IX
MATERIA	Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red / Aprobación
ADMINISTRADOS	Empresas concesionarias de servicios de telefonía fija, portador local, portador de larga distancia nacional y servicios móviles.

VISTOS:

- (i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red; y,
- (ii) El Informe N° 00090-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), que recomienda aprobar la norma a la que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Osiptel tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el Osiptel tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú (en adelante, Lineamientos de Competencia), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, e incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, reconoce que corresponde al Osiptel regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

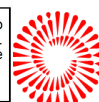
Que, el inciso 4 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia establece que la revisión de los cargos de interconexión se efectuará cada cuatro (4) años;

Que, el inciso 1 del artículo 9 de los Lineamientos de Competencia señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el Osiptel utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas; así también, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el Osiptel podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobó las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de las Normas Procedimentales, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 97-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2021, el Osiptel inició el procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red;

Que, el artículo 2 de la citada resolución dispuso otorgar a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, que ofrezcan servicios de telefonía fija, portador local, portador de larga distancia nacional y servicios móviles, un plazo de noventa (90) días hábiles para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, en el curso del plazo antes referido, únicamente se recibió la propuesta de cargos de interconexión tope de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. para los servicios de: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, (ii) Transporte Conmutado Local y (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional;

Que, de conformidad con las Normas Procedimentales, y en el marco de las facultades previstas en el artículo 100 del Reglamento General del Osiptel, mediante cartas notificadas el 30 y 31 de julio de 2021, se solicitó a trece (13) empresas operadoras información relacionada a la demanda, red y costos para atender los servicios prestados tanto a sus propios usuarios como a otros operadores de telecomunicaciones; no obstante, dos (2) de ellas no atendieron al requerimiento: Fravatel E.I.R.L. y Gtd Perú S.A.;

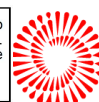
Que, mediante las Resoluciones N° 26-2022-PD/OSIPTEL y N° 121-2022-CD/OSIPTEL, se amplió en cuarenta y cinco (45) y setenta y cinco (75) días hábiles, respectivamente, el plazo para la Etapa de Análisis, establecido en el artículo 6 de las Normas Procedimentales, aplicable al procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 97-2021-CD/OSIPTEL;

Que, luego de haber evaluado la propuesta de cargos de interconexión tope remitida por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 175-DPRC/2022, el Osiptel emitió la Resolución N° 189-2022-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de norma que establece los cargos de interconexión tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red; otorgándose un plazo de treinta (30) días hábiles para tal efecto, y estableciéndose el 4 de enero de 2023 para la realización de la respectiva audiencia pública;

Que, ante la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de comentarios al proyecto normativo, presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el 26 de diciembre de 2022, se emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1-2023-PE/OSIPTEL, la cual amplió en cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo para la Etapa de Difusión, establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2022-CD/OSIPTEL, y se estableció que la respectiva audiencia pública sería el 8 de marzo de 2023, en la cual los interesados han podido expresar oralmente sus comentarios sobre el proyecto de norma;

Que, habiéndose evaluado los comentarios presentados por escrito por las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y Cirion Technologies Perú S.A., así como los comentarios expresados en la audiencia pública, se elabora la norma correspondiente, conforme se advierte del análisis efectuado en el informe referido en la sección de VISTOS, el mismo que, conjuntamente con sus anexos, forma parte de la motivación de la presente resolución;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al Osiptel, el artículo 17 de las Normas Procedimentales señala expresamente que las resoluciones regulatorias o normativas que se emitan en el marco de los procedimientos previstos en la misma norma pueden establecer reglas o condiciones específicas para su aplicación;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, conforme al artículo 8 de las Normas Procedimentales, y estando en la Etapa Decisoria del presente procedimiento, corresponde emitir la decisión definitiva, la misma que se publicará en el diario oficial El Peruano conjuntamente con la norma aprobada, y mediante la cual se dispone la publicación de la documentación de sustento en el Portal Electrónico del Osiptel, así como la comunicación a las empresas operadoras directamente involucradas;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General de Osiptel, en concordancia con el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 929/23;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y la norma aprobada en el Artículo 1 se publiquen en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, la norma aprobada en el artículo 1, la exposición de motivos, el informe sustentatorio y sus anexos, el modelo que sustenta los cargos establecidos por el Osiptel y la matriz de comentarios, se publiquen en la página web institucional del Osiptel, y sean puestos en conocimiento de las empresas concesionarias directamente involucradas, guardando reserva de la información confidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

